



### • **AUXILIO FUNERARIO:**

El auxilio funerario reconocido en el artículo 3º. del Decreto 244 de 1981 para funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, y para el Ministerio Público.

Será equivalente:

Diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha del fallecimiento.

### • **GASTOS FUNERARIOS:**

En caso de que el fallecimiento se produjere como consecuencia de un evento amparado, la compañía aseguradora los pagará a **manera de auxilio**, sin exigencia de documentación alguna.

En todo caso la compañía aseguradora, en relación con los gastos funerarios, acepta que dichos gastos

sean girados, total o parcialmente, a uno o varios terceros que indique la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

El valor individual de los gastos funerarios será:

**Veinte (20)** salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso.

## **BENEFICIARIOS DEL SEGURO**

Beneficiario es la persona que va a recibir la indemnización en caso de siniestro.

Para el caso de la póliza de vida grupo serán:

- Las personas designadas libremente por el Asegurado. (a falta de estos)
- Los herederos establecidos en la Ley (Art 1142 del Co. de Co. y Art. 1040 de Co. Civil (cónyuge 50% del valor asegurado y los herederos establecidos en el código civil 50% restante)



### **DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

Al momento de **posesión** del Servidor Judicial le será entregado el formulario en el que podrá designar los beneficiarios del seguro de vida contratado por el Consejo Superior de la Judicatura

#### **Cualquier inquietud comunicarse:**

*Área de Recursos Humanos de la Dirección seccional según corresponda.*

#### **En caso de presentarse un siniestro ingresar al siguiente link:**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/siniestros/sj\\_cendaj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsiniestros/sj%5Fcendaj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAplicaciones%2FMicrosoft%20Forms%2FREPORTE%20DE%20SINIESTROS%2FSINIESTROS&ga=1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/siniestros/sj_cendaj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsiniestros/sj%5Fcendaj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAplicaciones%2FMicrosoft%20Forms%2FREPORTE%20DE%20SINIESTROS%2FSINIESTROS&ga=1)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



# **PÓLIZA VIDA GRUPO**

## **LEY 16 DE 1988**

### **N. 1002660**

#### **VIGENCIA**

#### **12 NOV 2022 - 13 AGO 2026**

De Conformidad con la oferta presentada al proceso de Licitación Pública # 06 de 2022 y la Resolución de Adjudicación # 2393 del 8 de noviembre de 2022.



## OBJETO DEL SEGURO

El aseguramiento de los empleados y/o funcionarios y/o servidores públicos - Ley 16 de 1988 y Jueces de Paz y de Reconsideración a nivel nacional (Los jueces de paz de acuerdo con la ley 497 de 1999).



## ASEGURADOS:

Se amparan todos los empleados y/o funcionarios y/o servidores públicos - Ley 16 de 1988 y Jueces de Paz y de Reconsideración a nivel nacional (Los jueces de paz de acuerdo con la ley 497 de 1999).



# COBERTURAS



### • VIDA:

Cuando el asegurado por causa o con ocasión del ejercicio de sus funciones pierde la vida en hechos violentos.

De igual manera se ampara bajo esta cobertura cualquier muerte accidental.

El valor de este amparo será de: **Cuatrocientos (400)** salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso.

### • INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:

Cuando el asegurado, por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones, sufra disminución parcial definitiva de su capacidad laboral y ésta es o exceda del 50 %, sin sobrepasar el 75 %.

La indemnización será: **Doscientos (200)** salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del suceso.



### • INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:

Cuando el asegurado, por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones, quede definitivamente inhabilitado para el ejercicio de sus funciones o la incapacidad de laborar fuere o excediere un 75 %, sin sobrepasar el 95 %.

La indemnización será: **Trescientos (300)** salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso.



### • GRAN INVALIDEZ:

Cuando el asegurado, por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones, quede definitivamente inhabilitado para el ejercicio de sus funciones o la incapacidad de laborar fuere o excediere el 95 %.

La indemnización será: **Cuatrocientos (400)** salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso.

